

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras.

EDICTO

La Alcaldía Presidencia con fecha 23 de febrero de 2022, adoptó la siguiente resolución número 700/2022:

1. “Entender definitivamente adoptado el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprobaba inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición pública.

2. Proceder a la publicación de la presente resolución con el texto íntegro de la modificación en el BOP, entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985, al día siguiente de su publicación”.

Contra la aprobación podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOP, del presente Edicto.

TEXTO

- “Al artículo 1 se añade al final del párrafo el siguiente texto:

” Así como la adaptación de ésta a la legislación urbanística posterior.”

- En el artículo 2 se sustituye el apartado A y B por el siguiente texto:

“a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén excluidos en el artículo 3 de ésta ordenanza.

c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

d) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

e) El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén excluidos en el artículo 3 de ésta ordenanza.

f) el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.”

- En el artículo 3, su contenido se sustituye por el siguiente texto:

No podrán ser objeto de declaración responsable, estando sometidas a previa licencia, las siguientes intervenciones y obras;

“a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

e) Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.

f) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos

patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

g) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.

i) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

j) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones que supongan la sustitución o reposición de elementos estructurantes principales.

k) La demolición de las construcciones.

l) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos.

m) El alzamiento de muros de fábrica y el cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.

n) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al suelo, vuelo y subsuelo, del dominio público.

ñ) La apertura de caminos, así como la modificación o pavimentación de estos.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.

q) Todas las actuaciones no incluidas en el artículo anterior y, en especial, las que requieran intervención, ocupación o ubicación de andamiaje en vía pública.”

- En el artículo 4 se modifica el enunciado quedando del siguiente modo:

“4. Requisitos y documentación, además de la requerida, en la legislación vigente.”

- En el artículo 6 se incorporan las siguientes modificaciones:

El enunciado de la letra “A” del artículo 6 queda del siguiente modo.

“A. Obras tramitadas mediante expediente de comunicación de actividades inocuas o declaración responsable ambiental”

Se le añade el apartado o letra “C” con el siguiente contenido:

“C. Las obras a realizar se tramitarán con independencia del expediente de actividad en aquellos supuestos en que la normativa sectorial requiera que las obras e instalaciones se hayan realizado antes de la presentación del oportuno instrumento ambiental”.

Mislata, a 25 de febrero de 2022.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.